

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00149-00

La honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en providencia del 4 de agosto de 2021 asignó la competencia para conocer del asunto a este estrado, por lo que el Despacho avocará el conocimiento de las presentes diligencias.

En atención al estado del proceso, resulta imperioso para continuar con el trámite del proceso requerir a la entidad demandante para que en el término de cinco días aporte: certificado de tradición del inmueble objeto de expropiación en el que se observe la inscripción de la demanda, el respectivo pago de los gastos de registro y copia del depósito judicial No. 238428998 del 18 de noviembre de 2019, dado que este último no reposa en el expediente digital.

Lo anterior para efectos de ordenar la entrega anticipada solicitada y tomar los correctivos del caso, atendiendo que este despacho es el que conocerá las presentes diligencias.

De igual manera, se requiere a la entidad para que adelante las diligencias de notificación del demandado conforme a los parámetros de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, toda vez que solo se remitieron citaciones para notificación personal; sin embargo, previo a ello deberá acreditar e informar como obtuvo el canal digital de enteramiento reseñado en la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto por lo antes expuesto y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante para que en el término de cinco días aporte: certificado de tradición del inmueble objeto de expropiación en el que se observe la inscripción de la demanda, el respectivo pago de los gastos de registro y copia del depósito judicial No. 238428998 del 18 de noviembre de 2019, conforme a lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR a la entidad demandante notifique al demandado conforme a los parámetros de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020,; sin embargo, previo a ello deberá acreditar e informar como obtuvo el canal digital de enteramiento reseñado en la demanda, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 101 hoy **24 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a01578322621c0156eb1f410b31ab6403a47e98aa6d8298319db4d4c76bdda**

Documento generado en 23/09/2021 04:44:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>